

# LEGITIMACIÓN ACTIVA

Artículo 703.

La reivindicatoria compete a quien tiene la propiedad de la cosa, pero que no esté en posesión de ella. El propietario no puede exigir la devolución de la posesión que concedió mediante un negocio jurídico a través de un juicio reivindicatorio, salvo que el poseedor niegue la existencia de dicho negocio.